

**ACUERDO C-190/2015 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 143 dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial Estado, que tendrá como funciones la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales.

**SEGUNDO.** Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 57, fracción XI, establece como una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

**TERCERO.** La Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina en su artículo 27, último párrafo, que el Consejo de la Judicatura emitirá criterios y procedimiento institucionales, para proporcionar a los particulares acceso a la información, para la supresión de datos personales y protección de la privacidad e intimidad, de conformidad con lo previsto por la presente ley y en los demás acuerdos, lineamientos y disposiciones en la materia.

**CUARTO.** Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el numeral 6° que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Este precepto también reconoce que toda la información en posesión de cualquier órgano del Poder

Judicial es pública. Aunado a ello, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

**QUINTO.** A fin de garantizar la efectividad de este derecho de acceso a la información, la ley de la materia estatal establece un catálogo de obligaciones para distintos sujetos obligados, incluido el Poder Judicial del Estado, al que se le encomienda, entre otras, según reza su artículo 27, la de publicar las versiones públicas de las sentencias que causen ejecutoria, fijándose un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento, según lo prevé su dispositivo octavo transitorio.

Disposición que implica que todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado están obligados a publicar versiones públicas de las sentencias emitidas que hayan causado ejecutoria, protegiendo en todo momento la información confidencial, entre la que se encuentran los datos personales de las partes y demás intervinientes en el proceso judicial, puesto que el derecho de acceso a la información pública no implica una transgresión a la vida privada y a la información confidencial de las personas, sino que está sujeto al respeto de los demás derechos de las personas.

En este sentido, los derechos humanos como el de acceso a la información, imponen obligaciones a todas las autoridades consistentes en respetarlos, promoverlos, protegerlos y garantizarlos, los cuales se encuentran previstos en la Constitución Federal, en la Constitución de cada entidad federativa y en los instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano.

**SEXTO.** Por tanto, este Consejo de la Judicatura en uso de la obligación que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 27, último párrafo, con el propósito de homologar criterios aplicables a todos los órganos

jurisdiccionales que permitan cumplir con uno de los principios rectores del Estado constitucional y democrático, considera procedente la creación de un protocolo que permita establecer criterios mínimos para la elaboración de versiones públicas, cuyos principales objetivos son la efectividad del derecho de acceso a la información pública así como la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, respetando en todo tiempo la información reservada y confidencial.

**SÉPTIMO.** No obstante, también se estima conducente que este protocolo propuesto sea aplicable a la obligación que refiere la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27, fracción XIX, que impone al Poder Judicial del Estado la obligación de publicar las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo de la Judicatura y de las sanciones disciplinarias impuestas a los integrantes de este poder público.

Esto es así, ya que, si bien es cierto, que deben publicarse estas resoluciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, también es verdad que esto no implica soslayar la protección de la información confidencial que pueda estar contenida en las resoluciones. Por lo que, para tales efectos, es necesario que se elabore una versión pública de las mismas, por lo que se considera conducente que el protocolo aludido en este acuerdo, sea aplicable para las resoluciones a que refiere la fracción XIX del artículo 27 de la ley en cita.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 27, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Consejeros, por unanimidad de votos, emiten el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo para la elaboración de versiones públicas de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en los siguientes términos:

**PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE  
LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS  
JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente protocolo es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer lineamientos para la elaboración de versiones públicas de las sentencias que hayan causado ejecutoria conforme a la legislación aplicable, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

También será de observancia obligatoria para el Consejo de la Judicatura, en lo concerniente a las resoluciones definitivas emitidas en los procedimientos de jurisdicción disciplinaria, cuyas versiones públicas deberán contener las sanciones disciplinarias impuestas a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.** Este protocolo tiene como principios la transparencia, la rendición de cuentas, la máxima publicidad, el acceso libre, gratuito y expedito a la información, así como los de racionalidad y proporcionalidad.

**Artículo 3.** Para los efectos de este protocolo, se entiende por:

- I. Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable.
- II. Expediente: Conjunto de actuaciones dentro de un proceso jurisdiccional.
- III. Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales en los términos establecidos en la legislación aplicable.

- IV. Información pública: Toda información en posesión de los órganos del Poder Judicial del Estado, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.
- V. Información reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con la legislación aplicable.
- VI. Órganos obligados: Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Distritales, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Letrados, cualquiera que sea su denominación, y demás órganos jurisdiccionales que con cualquier otro nombre emitan sentencias que causen ejecutoria y que determinen las leyes.

Para efectos de este protocolo, se comprenderá entre estos órganos al Consejo de la Judicatura cuando ejerza funciones de jurisdicción disciplinaria.

- VII. Publicación: Acto de poner a disposición del público la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados generados u obtenidos en el ejercicio de sus funciones contenida en cualquier archivo, registro o comunicación mediante documento o registro impreso, óptico, electrónico o cualquier otro, que permita a los interesados su consulta o reproducción.
- VIII. Sentencia que haya causado ejecutoria: Aquella resolución que ponga fin a un procedimiento y que haya causado ejecutoria en el ámbito estatal, de conformidad con la legislación aplicable.
- IX. Unidad de Atención: Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. Versión pública: Documento mediante el cual se difunde la sentencia que haya causado ejecutoria en el ámbito estatal, emitida por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en el que se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial. Así como las resoluciones definitivas emitidas en los procedimientos de jurisdicción disciplinaria, que contengan las sanciones impuestas a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## CAPÍTULO II

## **SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

**Artículo 4.** En la versión pública que se realice de las sentencias que hayan causado ejecutoria deberán suprimirse los datos personales de las personas previstos en los artículos 3, fracciones I y XI, 58 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los aludidos en las disposiciones aplicables.

También deberán suprimirse los datos personales del servidor público en la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura por habersele iniciado procedimiento disciplinario. Así como los datos personales de los servidores públicos que aparezcan en las sentencias que hayan causado ejecutoria, de las cuales se elaboren versiones públicas.

**Artículo 5.** Queda exceptuada la supresión de los datos personales y demás información confidencial si resultaran indispensables para comprender el criterio del juzgador, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El titular del órgano obligado será quien, en caso de duda sobre la supresión de los datos personales, deberá observar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley mencionada.

**Artículo 6.** Son documentos susceptibles de contener datos personales sujetos a protección, los siguientes:

- I. Pasaportes.
- II. FM3.
- III. Cartillas.
- IV. Credenciales de elector.
- V. Licencias de conducir.
- VI. Cédulas profesionales.
- VII. Registro Federal de Contribuyentes.

- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Títulos de crédito.
- X. Pólizas de seguros.
- XI. Estados de cuenta bancarios.
- XII. Recibos de nómina.
- XIII. Currículos.
- XIV. Cédulas de notificación.
- XV. Contratos y convenios.
- XVI. Expedientes, constancias y evaluaciones médicas.
- XVII. Títulos profesionales.
- XVIII. Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas.
- XIX. Evaluaciones psicométricas.
- XX. Evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal.
- XXI. Declaraciones de impuestos.
- XXII. Actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, así como las escrituras constitutivas y documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones.
- XXIII. Constancias expedidas por asociaciones religiosas.
- XXIV. Fotografías de personas físicas.
- XXV. Cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, o el objeto de su expedición, tales como credenciales de escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras.
- XXVI. Facturas.

XXVII. Demás documentos que contengan datos personales.

**Artículo 7.** Será susceptible de eliminarse cualquier dato relativo a circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con actividades culturales, educativas, deportivas, nominaciones para la obtención de algún premio, entre otras, cuando de la publicación de éstas se infiera de manera evidente la identidad de la persona, con la salvedad de que la información resulte indispensable para comprender algún hecho trascendental en el criterio del juzgador, observando los principios establecidos en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 8.** Los datos cuya supresión se determine por el órgano jurisdiccional deberán sustituirse por diez asteriscos, con el objeto de que la información confidencial contenida en las resoluciones no pueda ser consultada. Al pie de la versión pública de la sentencia que requiera supresión de la información se agregará la siguiente leyenda:

“El Licenciado (a) (NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO) hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

A esta leyenda se deberá agregar la firma del servidor público que elabora esta certificación.

**Artículo 9.** En caso de que el titular de datos personales o de cualquier otra información confidencial estime que la versión pública contiene algún dato personal de él, deberá acudir ante la Unidad de Atención para efecto de que realice lo conducente conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**Artículo 10.** Deberán realizarse versiones públicas de las sentencias que hayan causado ejecutoria conforme a las disposiciones aplicables.

Los servidores públicos que elaboren la versión pública de las sentencias que emiten los jueces del sistema acusatorio y oral en materia penal, se auxiliarán del administrador del órgano jurisdiccional respectivo.

Es obligación del titular del órgano jurisdiccional supervisar la elaboración y publicación de la versión pública de las sentencias que hayan causado ejecutoria, para lo cual, autorizarán a los servidores públicos encargados de la elaboración de los proyectos de sentencias en los órganos obligados, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que, con motivo del ejercicio de esta obligación el titular del órgano jurisdiccional observe el incumplimiento de este protocolo, deberá hacer constar esta circunstancia, comunicarlo a las autoridades competentes y proceder conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** Las versiones públicas se elaborarán sobre copia electrónica idéntica de la original, para lo cual resulta indispensable efectuar, por parte del servidor público mencionado en el artículo anterior, cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información.

A la leyenda que se hace mención en el artículo 8, se agregará un segundo párrafo al tenor de lo siguiente:

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.

La versión pública se realizará en el editor de texto que sea utilizado en el órgano jurisdiccional de que se trate.

La Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Informática, establecerá las herramientas necesarias para generar el archivo electrónico sobre el cual se realizará el cotejo.

**Artículo 12.** Una vez realizado el cotejo, se procederá a la supresión de los datos personales en la versión pública a través de la sustitución de diez asteriscos, con el objeto de que la información confidencial contenida en las resoluciones no pueda ser consultada, y se insertará la leyenda aludida en el artículo 8 del presente protocolo.

**Artículo 13.** Elaborada la versión pública en los términos previstos por este protocolo, se publicará en la plataforma que para tales efectos se establezca en el portal de internet del Poder Judicial del Estado. Para ello, el servidor público deberá ingresar al apartado de intranet de este portal e introducir su usuario y contraseña.

Deberá resguardarse una versión pública de la resolución emitida en el expediente respectivo, la cual deberá contener firma autógrafa de autenticación y cotejo del servidor público que la realizó. Cualquier interesado podrá solicitar copia de esta versión pública que obre en el expediente, la cual deberá ser proporcionada a cualquier interesado en la resolución contra el pago de las copias respectivas.

**Artículo 14.** El formato de archivo editor de texto que se utilice para la elaboración de la versión pública de la sentencia, deberá contener las características de útil y reutilizable, a fin de fomentar la transparencia y los datos abiertos.

**Artículo 15.** El plazo para la publicación de la versión pública de las sentencias en el portal de internet del Poder Judicial del Estado será de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que haya causado ejecutoria.

El servidor público encargado de la elaboración de la versión pública, deberá dar aviso puntual a la Unidad de Atención de la fecha en que las sentencias hayan causado ejecutoria, a efecto de que esta Unidad lleve un control del cumplimiento de la obligación que se regula en el presente protocolo.

**Artículo 16.** En caso de que exista alguna complicación técnica para la elaboración de las versiones públicas, se deberá avisar a la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado.

De igual forma se dará aviso a la Unidad de Atención, la que procederá de acuerdo con el ámbito de su competencia para que de manera inmediata se logre la publicación de la versión pública en los términos fijados en el presente protocolo.

El titular del órgano obligado deberá supervisar que se realice el aviso a que aluden los párrafos anteriores.

**Artículo 17.** La Unidad de Atención deberá informar al Consejo de la Judicatura sobre aquellos órganos jurisdiccionales que incumplan con el presente protocolo. La Unidad llevará una estadística sobre las resoluciones elaboradas en versión pública debiendo informar trimestralmente al Consejo de la Judicatura.

**Artículo 18.** La inobservancia de este protocolo será sancionado conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones que sean aplicables.

**SEGUNDO:** El presente protocolo entrará en vigor a partir del día 26 de agosto de 2015.

**TERCERO.** La versión pública se hará respecto de aquellas sentencias dictadas a partir del día 26 de agosto de 2015 que hayan causado ejecutoria en el ámbito estatal, conforme a las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Informática de la Oficialía Mayor del Poder Judicial para que habilite la aplicación electrónica que permita publicar las versiones públicas de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura para que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo, remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento, así como para que emita las circulares correspondientes a los órganos jurisdiccionales de este poder público.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de diez de agosto de dos mil quince, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**(RÚBRICA)**

**LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**(RÚBRICA)**  
**MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN**  
**ARIZPE**  
CONSEJERO

**(RÚBRICA)**  
**MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS**  
**SALINAS**  
CONSEJERO

**(RÚBRICA)**  
**LIC. NORBERTO ONTIVEROS LEZA**  
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER  
EJECUTIVO

**(RÚBRICA)**  
**DIP. LIC. GEORGINA CANO TORRALVA**  
CONSEJERA DEL PODER LEGISLATIVO

**(RÚBRICA)**  
**LIC. ROGELIO ENRIQUE BERLANGA GONZÁLEZ**  
CONSEJERO

**(RÚBRICA)**  
**LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA**  
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO